

**GPH**

**PREVIO A PROVEER PRESENTACIONES ACREDÍTESE  
PERSONERÍA Y REITERA REQUERIMIENTO DE  
INFORMACIÓN**

**RES. EX. N° 3 / ROL F-003-2020**

**Santiago, 11 DE MAYO DE 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 288, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 27 de enero de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2020, mediante la Formulación de Cargos a Viña Apaltagua Limitada (en adelante, indistintamente “el Titular”, “la Empresa” o “Viña Apaltagua”) contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-003-2020, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a) y n) de la LO-SMA. Al respecto, mediante el Resuelvo III de la resolución señalada, se requirió información al titular con carácter de urgente.

2° Que, la resolución en comento fue notificada personalmente a Viña Apaltagua el 28 de enero de 2020, en los términos del artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

3° Que, con fecha 07 de febrero de 2020, se presentó un escrito por medio del cual se solicitó una ampliación del plazo para presentar un PdC. En este sentido, si bien el escrito indicado está firmado, no se individualiza al firmante, y tampoco se acompañaron documentos que acrediten que el firmante haya sido designado como representante legal de la sociedad, o como apoderado conforme al artículo 22 de la Ley 19.880.

4° Que, con fecha 11 de febrero de 2020, mediante Res. Ex. N.º 2/Rol F-003-2020, se resolvió rechazar la solicitud de plazo presentada, ampliar de oficio los plazos para presentar un Programa de Cumplimiento y Descargos, requiriendo además a

Viña Apaltagua Limitada que presente antecedentes mediante los cuales se acredite la designación de uno o más representantes legales y, o apoderados.

5° Que, con fecha 11 de febrero de 2020, se llevó a cabo en oficinas de esta Superintendencia una Reunión de Asistencia al Cumplimiento con personal de Viña Apaltagua Limitada, a efectos de plantear lineamientos para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 3° literal u) de la LO-SMA.

6° Que, la Res. Ex. N° 2/Rol F-003-2020 fue notificada personalmente a Viña Apaltagua con fecha 13 de febrero de 2020, en los términos del artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

7° Que, con fecha 18 de febrero de 2020, se realizó una presentación de Programa de Cumplimiento en la cual nuevamente no se individualizó al firmante, acompañando diversos antecedentes y adjuntando además un respaldo digital que contenía archivos electrónicos mediante los cuales se respaldó, en parte, la información contenida en los antecedentes presentados físicamente.

8° Que, mediante Res. Ex. SMA N.º 518 de 23 de marzo de 2020, Res. Ex. N.º 548 de 30 de marzo de 2020 y Res. Ex. N.º 575 de 07 de abril de 2020, en virtud de la alerta sanitaria decretada por el Gobierno de Chile, se resolvió suspender la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante la Superintendencia del Medio Ambiente a contar del 23 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

9° Que, mediante Memorándum D.S.C. N.º 267, de 05 de mayo de 2020, por razones de distribución interna, se resolvió designar a Daniel Garcés Paredes como Fiscal Instructor y a Mauro Lara Huerta como Fiscal Instructor Suplente.

10° Que, con fecha 06 de mayo de 2020, Belén Rodríguez realizó una presentación ante esta Superintendencia, solicitando que en el presente procedimiento sancionatorio Viña Apaltagua Limitada sea notificada en los correos electrónicos indicados en su escrito.

11° Que, considerando que mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-003-2020, Resuelvo IV, se requirió a Viña Apaltagua Limitada presentar antecedentes mediante los cuales se acredite la designación de uno o más representantes legales, o apoderados, conforme a lo indicado en el artículo 22 de la Ley 19.880, el o los cuales detenten las facultades necesarias para representar a la sociedad ante este Servicio, y considerando además que la empresa realizó la presentación del PdC nuevamente sin identificar al firmante del documento, mediante el presente acto se reiterará el requerimiento realizado, bajo apercibimiento de tener por no presentado el Programa de Cumplimiento, continuando con la sustanciación del procedimiento sancionatorio.

12° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento, fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

13° Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 y Res. Ex. N° 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A PROVEER LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, REITERAR EL REQUERIMIENTO** realizado a Viña Apaltagua Limitada para que la empresa presente antecedentes mediante los cuales se acredite la designación de uno o más representantes legales, o apoderados, conforme a lo indicado en el artículo 22 de la Ley 19.880, el o los cuales detenten las facultades necesarias para representar a la sociedad ante este Servicio y que deberán ratificar la presentación de fecha 18 de febrero de 2020, bajo apercibimiento de tener por no presentado el Programa de Cumplimiento. La empresa deberá dar cumplimiento al presente requerimiento en **02 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**II. PREVIO A PROVEER LA PRESENTACIÓN** de fecha 06 de mayo de 2020, individualizada en el considerando 10° de este acto, deberá ser ratificada en consideración a lo indicado en el Resuelvo I de esta Resolución.

**III. REITERAR EL REQUERIMIENTO URGENTE DE INFORMACIÓN** realizado mediante el Resuelvo III de la Formulación de Cargos, la cual fue notificada a la empresa con fecha 28 de enero de 2020, y para cuyo cumplimiento se otorgaron 15 días hábiles a partir de la misma notificación, considerando que a la fecha la empresa no ha entregado la información requerida. Igualmente, considerando que el requerimiento fue notificado en enero del presente año, el titular deberá remitir los antecedentes solicitados en **02 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto.

**IV. FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb”.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al **representante legal de Viña Apaltagua Limitada**, domiciliado para estos efectos en Fundo San José de Apalta sin número, comuna de Santa Cruz, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MLH**

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Viña Apaltagua Limitada, domiciliado en Fundo San José de Apalta sin número, comuna de Santa Cruz, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

**C.C:**

- Karina Olivares, Jefa (S) Oficina Regional de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

**F-003-2020**